Mérida, Yucatán, a veintisiete de enero de dos mil veintidós. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310571721000003**.- - - - - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 310571721000003, en la cual requirió lo siguiente:

- De igual forma, se solicita que si las granjas señaladas aparentemente denominadas "Granjas Teya Bachoco" contaren con la factibilidad urbana ambiental y autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta H. Dependencia, se proporcionen al suscrito las constancias y documentación de dicha factibilidad y autorización, así como la información y/o datos necesarios para su identificación, como son entre otros, la fecha de emisión del resolutivo de factibilidad urbana ambiental y resolutivo de autorización de impacto ambiental, número de oficio respectivamente, número de expediente respectivamente y nombre del funcionario que emite.

  No se omite manifestar que dichos trámites se llevan por cuerda separada como es del conocimiento de esta H. Dependencia por lo que los datos solicitados deben derivar de dos expedientes distintos, de los cuales uno será referente al trámite de factibilidad urbana ambiental y otro referente al trámite para obtener la autorización en materia de impacto ambiental.

- En caso de que existiera la referida autorización en materia de impacto ambiental, previo a su autorización se debió publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán un extracto con la descripción del proyecto

  para la consulta del público en general de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Protección y Medio Ambiente del Estado de Yucatán, misma descripción que debe contener el nombre, denominación o razón social del solicitante, la obra o actividad que se pretende realizar y la ubicación exacta del lugar del proyecto a evaluar, por lo que se solicita que se proporcione la fecha en la que se publicó el extracto del proyecto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y de igual forma se solicita que se proporcione al suscrito el extracto mencionado.

- En caso de ser procedente y de que las granjas señaladas aparentemente denominadas "Granjas Teya Bachoco" contaren con la factibilidad urbana ambiental y autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta H. Dependencia, se solicita copia certificada de las mismas con la supresión de datos personales que corresponda.

- De igual manera se solicita que la información solicitada sea enviada a la dirección de correo electrónico [redacted] independientemente de la respuesta por escrito que debe recaer a la presente solicitud.

SEGUNDO.- El día once de octubre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

SEGUNDO.- CON FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TURNÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, SIENDO ESTA, LA DIRECIÓN GENERAL JURÍDICA, ESPECÍFICAMENTE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA, PARA QUE SE SIRVA REALIZAR LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y PROPORCIONAR, EN SU CASO, DICHA INFORMACIÓN, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO.- EN FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RECIBIÓ EL MEMORÁNDUM MARCADO CON EL NÚMERO DEA/DEA/346/2021 DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SUSCRITO POR... LA DIRECTORA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESTA SECRETARÍA, DONDE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DETALLADA EN EL ANTECEDENTE PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN...

...

SEXTO.- EN FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE LLEVÓ A CABO LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA, CONVOCADA PREVIAMENTE, DONDE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

'...RESUELVE

PRIMERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFOMRACIÓN REQUERIDA EN LA SLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON NÚMERO 310571721000003, DE ACUERDO CON LO MOTIVADO Y FUNDADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...

CONSIDERANDOS

...

SEXTO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITNTE QUE DE LA INFOMRACIÓN ERQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO, MISMA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANTECEDENTE PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y DE LA DETERMINACIÓN ENTREGADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE ESTA SECRETARÍA, DESPUÉS CONCLUIR CON LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; RESULTA FUNDAMENTAL, PARA PODER RESOLVER, EN PRIMER TÉRMINO, EL ANÁLISIS DE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA, MISMAS QUE SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

...

SE DETERMINA DECLAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE NO EXISTE INFORMACIÓN, DOCUMENTO GENERADO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN TRÁMITE O PENDIENTE POR RESOLVER ANTE ESTA SECRETARÍA, CON LOS DATOS PROPORCIONADOS POR USTED, EN EL PERIODO DE BÚSQUEDA ESTABLECIDO CONFORME AL CRITERIO 03/19 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS EN SU SOLICITUD DE ACCESO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARNECIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

POR ÚLTIMO, EN ACATAMIENTO A LO INDICADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, NOTIFICA Y HACE ENTREGA AL SOLICITANTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y DE LA RESOLUCIÓN C.T./066/2021, AMBAS DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, DONDE SE RESOLVIÓ CONFIRMAR LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON NÚMERO 310571721000003...

RESUELVE

PIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITATE, POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO... Y EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO LA INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), EL MEMORÁNDUM DE RESPUESTA IDENTIFICADO CON NÚMERO DEA/DEA/346/2021 DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DE ACUERDO CON LO FUNDADO Y MOTIVADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha tres de noviembre del año inmediato anterior, se recibió por correo electrónico el recurso de revisión interpuesto contra la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571721000003, descrita en el antecedente que precede, mediante el cual el recurrente señaló lo siguiente:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO C.T./066/2021 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2021 EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DE ESTADO DE YUCATÁN MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EN RESPUESTA LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 310571721000003."

CUARTO.- Por auto dictado el día cuatro de noviembre anterior al que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el

cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571721000003, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas nueve de diciembre del año inmediato anterior, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha catorce de enero del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número D.J./U.T./016/2021 de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno y archivos adjuntos, a través del cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 310571721000003; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advierte que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia, versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues declaró la inexistencia de la información, en virtud que no existe información, documento generado y procedimiento administrativo en trámite o pendiente a resolver con los datos proporcionados por el recurrente, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; en tal sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 840/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del diecinueve de enero de dos mil veintidós.

OCTAVO.- El día diecisiete de enero del año que transcurre, se notificó a través del Sistema

de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

NOVENO.- Por auto emitido en fecha veintiuno de enero del año en curso, en virtud que mediante acuerdo de fecha catorce de enero del año dos mil veintidós, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día veinticinco de enero del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, registrada con el número de folio 310571721000003, en la cual su interés radica en obtener:

- De igual forma, se solicita que si las granjas señaladas aparentemente denominadas "Granjas Teya Bachoco" contaren con la factibilidad urbana ambiental y autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta H. Dependencia, se proporcionen al suscrito las constancias y documentación de dicha factibilidad y autorización, así como la información y/o datos necesarios para su identificación, como son entre otros, la fecha de emisión del resolutivo de factibilidad urbana ambiental y resolutivo de autorización de impacto ambiental, número de oficio respectivamente, número de expediente respectivamente y nombre del funcionario que emite.

  No se omite manifestar que dichos trámites se llevan por cuerda separada como es del conocimiento de esta H. Dependencia por lo que los datos solicitados deben derivar de dos expedientes distintos, de los cuales uno será referente al trámite de factibilidad urbana ambiental y otro referente al trámite para obtener la autorización en materia de impacto ambiental.

- En caso de que existiera la referida autorización en materia de impacto ambiental, previo a su autorización se debió publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán un extracto con la descripción del proyecto para la consulta del público en general de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Protección y Medio Ambiente del Estado de Yucatán, misma descripción que debe contener el nombre, denominación o razón social del solicitante, la obra o actividad que se pretende realizar y la ubicación exacta del lugar del proyecto a evaluar, por lo que se solicita que se proporcione la fecha en la que se publicó el extracto del proyecto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y de igual forma se solicita que se proporcione al suscrito el extracto mencionado.

- En caso de ser procedente y de que las granjas señaladas aparentemente denominadas "Granjas Teya Bachoco" contaren con la factibilidad urbana ambiental y autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta H. Dependencia, se solicita copia certificada de las mismas con la supresión de datos personales que corresponda.

- De igual manera se solicita que la información solicitada sea enviada a la dirección de correo electrónico [redacted] independientemente de la respuesta por escrito que debe recaer a la presente solicitud.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el día once de octubre de dos mil veintiuno, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310571721000003; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día primero de noviembre del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, mismo que fuera remitido al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el día tres del mes y año en cita, resultando procedente en

términos de la fracción II, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones I y II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, prevé:

"...
ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:
...
XXXI.- FACTIBILIDAD URBANA-AMBIENTAL: DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA, EL CUAL DETERMINA QUE UNA OBRA O ACTIVIDAD ES COMPATIBLE CON EL USO DEL SUELO DE LA ZONA DONDE SE PRETENDE REALIZAR;
...
XXXIX.- IMPACTO AMBIENTAL: MODIFICACIÓN AL AMBIENTE OCASIONADA POR LA ACCIÓN DEL HOMBRE O DE LA NATURALEZA;
XL.- INFORME PREVENTIVO: DOCUMENTO QUE PRESENTA EL PROMOVENTE DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, CON LA DESCRIPCIÓN DE ÉSTA, ASÍ COMO LAS SUSTANCIAS O PRODUCTOS A UTILIZAR O A OBTENERSE COMO RESULTADO DE DICHA OBRA O ACTIVIDAD;
...
XLIII.- MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER, CON BASE EN ESTUDIOS, EL IMPACTO SIGNIFICATIVO Y POTENCIAL QUE GENERARÍA UNA OBRA O ACTIVIDAD, LA FORMA DE EVITARLO O ATENUARLO EN CASO DE QUE SEA NEGATIVO Y EL MONITOREO DE LA ACTIVIDAD;
...
LXIV.- SECRETARÍA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
...
ARTÍCULO 5.- EN MATERIA AMBIENTAL, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE APLICAR ESTA LEY, SON:
I.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

II.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA, Y

...

ARTÍCULO 6.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA:

I.- FORMULAR, CONDUCIR, EJECUTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA AMBIENTAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y VIGILAR SU APLICACIÓN EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA MATERIA, EN CONGRUENCIA CON LOS QUE FORMULE LA FEDERACIÓN;

...

X.- RECIBIR, Y EN SU CASO ADMITIR O DESECHAR EL INFORME PREVENTIVO O LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAÑAR O CONTAMINAR EL AMBIENTE QUE SEAN DE COMPETENCIA ESTATAL, PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y POSTERIORMENTE AUTORIZAR O NEGAR CONFORME A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN QUE SE HAGA A LOS ESTUDIOS;

XI.- RECIBIR, EVALUAR Y RESOLVER ACERCA DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO;

XII.- EVALUAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL PARA DETERMINAR EL IMPACTO DE SU DESARROLLO AL MEDIO AMBIENTE, PARA AUTORIZARLAS O REQUERIR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE;

...

ARTÍCULO 31.- EL IMPACTO AMBIENTAL QUE PUDIESEN OCASIONAR LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, SERÁ EVALUADO POR LA SECRETARÍA Y SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE ÉSTA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO CUANDO POR SU UBICACIÓN, DIMENSIONES O CARACTERÍSTICAS PRODUZCAN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE PRETENDAN REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, PREVIO A SU INICIO, DEBERÁN OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE LES IMPONGAN.

EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL SE INICIA CON LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO Y/O MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITEN, DEPENDIENDO DE LA OBRA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE REALIZAR, Y CONCLUYE CON LA RESOLUCIÓN QUE LA SECRETARÍA EMITA.

ESTA INFORMACIÓN PERMITIRÁ VERIFICAR MEDIANTE SU ANÁLISIS SI PROCEDE O NO LA PRESENTACIÓN DE UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALESQUIERA DE SUS MODALIDADES;

ARTÍCULO 32.- REQUIEREN DE LA AUTORIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES:

I.- OBRA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL;

II.- LA EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE MINERALES O SUBSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN Y QUE NO SE ENCUENTREN SEÑALADAS EN LA LEY MINERA;

III.- LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, INCLUYENDO

LOS CAMINOS RURALES;
IV.- EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES;
V.- EL ESTABLECIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LAS AGROINDUSTRIAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PECUARIA CON SUPERFICIES MAYORES DE CINCO MIL METROS CUADRADOS;
VI.- LA CONSTRUCCIÓN DE LOS RASTROS Y DE CENTRALES DE ABASTO;
VII.- LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN, RECICLAJE, ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y SITIOS DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL;
VIII.- LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS POTABILIZADORAS;
IX.- LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS COMERCIALES CON CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:
A) QUE GENEREN EMISIONES A LA ATMÓSFERA;
B) QUE VIERTAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL AGUA Y DEL SUELO;
C) QUE GENEREN RESIDUOS SÓLIDOS QUE PUDIERAN CONTAMINAR EL SUELO;
D) QUE UTILICEN AGUAS CON FINES DE LUCRO, O
E) QUE GENEREN EMISIONES DE RUIDO QUE PUDIERAN SUPERAR LOS NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LAS NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES DE CARÁCTER ESTATAL.
X.- LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS RIESGOSAS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
XI.- LA CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTOS HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN;
XII.- LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS TURÍSTICOS Y ECOTURÍSTICOS, ESTATALES, MUNICIPALES O PRIVADOS;
XIII.- OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL AMBIENTE, QUE ESTANDO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN SE TRANSFIERAN AL ESTADO MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS RESPECTIVOS Y QUE REQUIERAN DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL;
XIV.- LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL;
XV.- LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN EL ENTORNO Y DENTRO DE CENOTES, GRUTAS Y CUEVAS, Y
XVI.- LAS DEMÁS OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES, QUE PUEDAN CAUSAR IMPACTOS O DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS Y QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 33.- PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA UN INFORME PREVENTIVO, EXCEPTUANDO LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, QUE POR LA MAGNITUD O NATURALEZA DE LA OBRA O ACTIVIDAD SE REQUIERA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA MODALIDAD QUE DETERMINE LA SECRETARÍA O DE UN ESTUDIO DE RIESGO. EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ INCLUIR LA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS DE DICHAS OBRAS O ACTIVIDADES EN EL ECOSISTEMA DE QUE SE TRATE, LOS RECURSOS QUE SERÍAN SUJETOS DE APROVECHAMIENTO.

ARTÍCULO 34.- CUANDO LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE POR SU GIRO, UBICACIÓN, DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS O ALCANCES NO PRODUZCAN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS, NI REBASEN LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS

DISPOSICIONES JURÍDICAS REFERIDAS A LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, EL INTERESADO DEBE ENTREGAR UN PROYECTO DE FACTIBILIDAD, EL QUE DESPUÉS DE ANALIZADO SE LE OTORGARÁ CONSTANCIA RESOLVIÉNDOLE SOBRE SU PROYECTO O EN SU CASO, REQUIRIÉNDOLE LA PRESENTACIÓN DE ALGÚN ESTUDIO PARA SU EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 35.- UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN Y EL ESTUDIO SOLICITADO, LA SECRETARÍA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES, COMUNICARÁ AL INTERESADO SI ADMITE O DESECHA, EN SU CASO, EL INFORME PREVENTIVO, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EL ESTUDIO DE RIESGO Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

ARTÍCULO 36.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTENDERÁN POR ADMITIDOS LOS ESTUDIOS, INFORMES Y OTROS, DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, INTEGRÁNDOSE UN EXPEDIENTE PARA SU EVALUACIÓN.
EN EL CASO CONTRARIO, SE DEVOLVERÁN LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS AL PROMOVENTE, QUEDANDO A SALVO SUS DERECHOS PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN.
UNA VEZ ADMITIDA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA MANDARÁ PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A COSTA DEL PROMOVENTE, UNA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA O DE LA ACTIVIDAD, CON EL FIN DE QUE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN, PUEDA SER CONSULTADA POR CUALQUIER PERSONA, PARA EN SU CASO, PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ADICIONALES, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.
LOS PROMOVENTES PODRÁN SOLICITAR QUE SE MANTENGA EN RESERVA LA INFORMACIÓN QUE SE HAYA INTEGRADO AL EXPEDIENTE, QUE DE HACERSE PÚBLICA PUDIERA AFECTAR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE APORTE EL INTERESADO (SIC)

ARTÍCULO 37.- LA SECRETARÍA O LOS MUNICIPIOS PODRÁN SOLICITAR A LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES O PERITAJES NECESARIOS PARA EVALUAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS DE RIESGO.

ARTÍCULO 38.- DE SER NECESARIO, LA SECRETARÍA PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, ACLARACIONES, RECTIFICACIONES O AMPLIACIONES SOBRE EL ESTUDIO O DOCUMENTOS QUE SE HAYAN EXHIBIDOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 36 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 39.- EVALUADO EL ESTUDIO Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS, SATISFECHOS LOS REQUERIMIENTOS Y POR ENDE INTEGRADO EL EXPEDIENTE, LA SECRETARÍA EMITIRÁ EL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ SER NOTIFICADO A LAS PARTES INTERESADAS Y A PARTIR DE ÉSTA, SE TENDRÁ UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS HÁBILES PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN EN EL CASO DEL INFORME PREVENTIVO, DE 40 DÍAS HÁBILES PARA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE 20 DÍAS HÁBILES PARA EL ESTUDIO DE RIESGO. CUANDO POR LA COMPLEJIDAD Y LAS DIMENSIONES DE UNA OBRA O ACTIVIDAD,

LA SECRETARÍA REQUIERA DE UN TIEMPO MAYOR PARA LA EVALUACIÓN, EXCEPCIONALMENTE PODRÁN AMPLIAR LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR HASTA EN 30 DÍAS HÁBILES ADICIONALES, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA CONFORME AL REGLAMENTO.

SI DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, SURGIERA UNA DENUNCIA CIUDADANA EN CONTRA DEL PROYECTO DEL CUAL YA SE SOLICITÓ LA APROBACIÓN, LA SECRETARÍA SUSPENDERÁ EL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN TANTO SE RESUELVE LA DENUNCIA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES INVOLUCRADAS DE TAL CIRCUNSTANCIA. LA DENUNCIA SE SUBSTANCIARÁ DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE PODRÁ:

I.- AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS;

II.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, CON BASE EN LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO O AL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN, A FIN DE QUE SE EVITEN, ATENÚEN O COMPENSEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE EN LA CONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN NORMAL DE LA OBRA O ACTIVIDAD, O EN CASO DE ACCIDENTE. CUANDO SE TRATE DE AUTORIZACIONES CONDICIONADAS LA SECRETARÍA SEÑALARÁ LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBAN OBSERVARSE EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD PREVISTA;

III.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA CUANDO:

A) SE CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

B) LAS OBRAS O ACTIVIDADES SE CONTRAPONGAN A LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO QUE SE EMITAN Y SEAN OBLIGATORIOS EN EL ESTADO, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PROGRAMAS ESTATALES SECTORIALES Y LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, Y

C) EXISTA FALSEDAD EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS PROMOVENTES, RESPECTO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

CUANDO LA SECRETARÍA PROCEDA A NEGAR UNA AUTORIZACIÓN, ÉSTA HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE TODAS LAS AUTORIDADES QUE SEGÚN EL PROYECTO SOLICITADO SEAN COMPETENTES PARA CONOCER DEL ASUNTO, PARA QUE DENTRO DE SU JURISDICCIÓN REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES.

LA SECRETARÍA PODRÁ EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DICTADAS.

LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS TENDRÁN UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS, CONTADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN, PARA EL INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD. SI EL INTERESADO NO INICIA LA OBRA O ACTIVIDAD DURANTE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, SE ARCHIVARÁ EL EXPEDIENTE INICIADO; POR LO QUE EL INTERESADO, PARA PODER EJECUTAR EL PROYECTO, DEBERÁ SOLICITAR NUEVAMENTE LA AUTORIZACIÓN.

EN EL CASO DE HABERSE INICIADO LA OBRA PREVIA VERIFICACIÓN DEL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA, CON UN AVANCE MENOR AL TREINTA POR CIENTO, EL INTERESADO DEBERÁ INICIAR NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO.

SI LA OBRA NO SE CONCLUYERA EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL

INTERESADO DEBERÁ SOLICITAR UNA PRÓRROGA LA CUAL SE LE PODRÁ OTORGAR, DEPENDIENDO DEL AVANCE QUE TENGA EL PROYECTO.

ARTÍCULO 40.- LA SECRETARÍA VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES QUE HAYA DICTADO EN LA RESOLUCIÓN, UNA VEZ EVALUADO EL IMPACTO AMBIENTAL.
..."

El Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, preceptúa:

"...
ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERARÁN LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS SIGUIENTES:
...
XII. DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL: OPINIÓN TÉCNICA QUE ANTECEDE A LA RESOLUCIÓN Y FORMA PARTE DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL;
...
XV. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: DOCUMENTO TÉCNICO QUE DEBE PRESENTAR EL TITULAR DEL PROYECTO, Y SOBRE EL CUAL SE PRODUCE LA RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL;
...
XXXIV. RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL: DETERMINACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA, MEDIANTE LA CUAL DESPUÉS DE EVALUAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE IMPACTO AMBIENTAL, OTORGA, NIEGA O CONDICIONA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS;
...
ARTÍCULO 28. PARA TODAS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY SE PRESENTARÁ UNA SOLICITUD A LA SECRETARÍA PARA OBTENER LA FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL. ESTA FACTIBILIDAD SE DEBERÁ OBTENER DE MANERA PREVIA A CUALQUIER PERMISO O LICENCIA DE USO DE SUELO EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. UNA VEZ ANALIZADA DICHA SOLICITUD, SE DETERMINARÁ SI ES FACTIBLE LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO EN EL SITIO, DE ACUERDO CON LA VOCACIÓN DEL SUELO Y EL NIVEL DE IMPACTO AMBIENTAL QUE PUDIERA CAUSAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN EL ESTADO, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD SE DARÁ A CONOCER MEDIANTE UN DICTAMEN Y, EN SU CASO, SE ESTABLECERÁN CONDICIONANTES AL SOLICITANTE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y PARA LA PRESENTACIÓN DE ALGÚN ESTUDIO O ESTUDIOS PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EL MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL O EL CONTROL DE EMISIONES DE GASES O PARTÍCULAS CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA. ESTE DICTAMEN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO, PUDIENDO PRORROGARSE POR UN PERIODO IGUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE MANTENGAN LAS CONDICIONES URBANAS Y AMBIENTALES QUE PREVALECÍAN AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN.
...
ARTÍCULO 30. RECIBIDA TODA LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, LA SECRETARÍA PROCEDERÁ A EVALUARLA Y EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, RESOLVERÁ

SOBRE LA PETICIÓN. LA SECRETARÍA PODRÁ TENER UNA PRÓRROGA DE HASTA CINCO DÍAS HÁBILES CUANDO LA NATURALEZA DEL PROYECTO LO AMERITE.

ARTÍCULO 31. EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, COMPETE A LA SECRETARÍA, LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE FACTIBILIDAD, DEL INFORME PREVENTIVO, DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL ESTUDIO DE RIESGO Y DEL PROGRAMA DE RESTAURACIÓN, EN SU CASO, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY.

...

ARTÍCULO 35. PARA LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY, SON OBRAS O ACTIVIDADES QUE DEBEN SUJETARSE NECESARIAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O, EN SU CASO, DEL ESTUDIO DE RIESGO LAS SIGUIENTES:

I. ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIAS DE COMPETENCIA ESTATAL, QUE EMITAN CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA O AL SUBSUELO;

II. EL ESTABLECIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LAS AGROINDUSTRIAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PECUARIA CON SUPERFICIES MAYORES A CINCO MIL METROS CUADRADOS;

III. LA CONSTRUCCIÓN DE CLÍNICAS Y HOSPITALES;

IV. EL ESTABLECIMIENTO DE PARQUES INDUSTRIALES;

V. OBRA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, QUE SE PRETENDA REALIZAR EN ZONAS RURALES O FUERA DE LAS DELIMITADAS COMO URBANAS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y LAS DECLARATORIAS DE USO DEL SUELO CORRESPONDIENTES;

VI. LA CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN O AMPLIACIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL INCLUYENDO LOS CAMINOS RURALES YA EXISTENTES;

VII. LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE CONFINAMIENTO O DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS O INDUSTRIALES DE COMPETENCIA DEL ESTADO;

VIII. LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, MAYORES A 5000 METROS CUADRADOS O NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN;

IX. LA EXTRACCIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN;

X. (DEROGADA, D.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2015)

XI. LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS QUE SE REALICEN EN TORNO Y DENTRO DE CENOTES Y CAVERNAS;

XII. LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN, RECICLAJE, ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y SITIOS DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL;

XIII. LAS ACTIVIDADES NO CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS;

XIV. OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL AMBIENTE, QUE ESTANDO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, SE TRANSFIERAN AL ESTADO MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS RESPECTIVOS Y QUE REQUIERAN DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL;

XV. LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE LA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL;

XVI. LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS TURÍSTICOS Y ECOTURÍSTICOS, ESTATALES, MUNICIPALES O PRIVADOS, Y

XVII. LA CONSTRUCCIÓN DE RASTROS.

...

ARTÍCULO 39. PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY, Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, EL INTERESADO, PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD, DEBERÁ PRESENTAR A LA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ACOMPAÑADA DEL ESTUDIO DE RIESGO CORRESPONDIENTE SEGÚN EL CASO.

EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEBERÁ SEÑALAR LOS EFECTOS NOTABLES PREVISIBLES QUE LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PRODUCIRÍA SOBRE LOS DISTINTOS ASPECTOS NATURALES, SOCIALES Y ECONÓMICOS: EFECTOS DIRECTOS E INDIRECTOS; SIMPLES, ACUMULATIVOS O SINÉRGICOS; A CORTO, MEDIANO O LARGO PLAZO; POSITIVOS O NEGATIVOS, PERMANENTES O TEMPORALES; REVERSIBLES O IRREVERSIBLES; RECUPERABLES O IRRECUPERABLES; PERIÓDICOS O DE APARICIÓN IRREGULAR; CONTINUOS O DISCONTINUOS.

...

ARTÍCULO 68. ADMITIDA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA FORMULARÁ UN EXTRACTO DE LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA O ACTIVIDAD DONDE SE MANIFIESTE EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE, LA OBRA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE REALIZAR Y LA UBICACIÓN EXACTA DEL LUGAR DEL PROYECTO A EVALUAR, LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS CON LA UGA QUE LE CORRESPONDA EN LOS ORDENAMIENTO (SIC) ECOLÓGICOS EMITIDOS EN EL ESTADO Y EL PLAZO QUE SE CONCEDE PARA LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE, EL CUAL SE PUBLICARÁ A COSTA DEL INTERESADO POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 69. EN LA PUBLICACIÓN MENCIONADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE OTORGARÁ EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, DURANTE LOS CUALES EL ESTUDIO QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

...

ARTÍCULO 72. CUANDO EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SE PIDA QUE SE MANTENGA EN RESERVA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, QUE PUDIERA AFECTAR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTERESES LÍCITOS DE NATURALEZA MERCANTIL, EL PROMOVENTE DEBERÁ PROPORCIONAR UNA COPIA ADICIONAL IMPRESA DEL ESTUDIO PRESENTADO QUE NO CUENTE CON LA INFORMACIÓN QUE SE DEBE RESERVAR, DICHA COPIA LA DENOMINARÁ 'PARA CONSULTA PÚBLICA'.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, EL PROMOVENTE DEBERÁ JUSTIFICAR Y ACREDITAR LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O LOS INTERESES MENCIONADOS.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, señala:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

...

ARTÍCULO 45. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- APLICAR EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, VELANDO POR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROCURANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;

...

VII.- DICTAMINAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SOBRE LA FACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY DE LA MATERIA;

...

IX.- REALIZAR INVESTIGACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE, EN FUNCIÓN DE LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DE ESTA DEPENDENCIA;

...

XV.- VIGILAR QUE LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA CONSTITUYA UNA LÍNEA CONDUCTORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;

XVI.- PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"...

TÍTULO XVII
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA:

...

C) DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

...

ARTÍCULO 515. EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. EXPEDIR O REVOCAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL;

...

IV. EMITIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EN MATERIA IMPACTO AMBIENTAL, DERIVADOS DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO, ESTUDIO DE RIESGO Y PROGRAMAS DE RESTAURACIÓN OTORGANDO EN SU CASO LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES;

...

ARTÍCULO 519 TER. EL DIRECTOR DE EVALUACIÓN AMBIENTAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. EVALUAR LAS SOLICITUDES DE FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL;

III. EVALUAR INFORMES PREVENTIVOS, MANIFIESTOS DE IMPACTO AMBIENTAL O ESTUDIOS DE RIESGO;

IV. RECIBIR, EVALUAR Y AUTORIZAR EXENCIONES DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL;

...

XIV. EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS EXPEDIENTES O ARCHIVOS A SU CARGO;

..."

Asimismo, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página oficial de internet de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en específico el link: https://sds.yucatan.gob.mx/tramites-servicios/index.php, advirtiendo en el apartado de: "Trámites", que existe entre éstos: la Factibilidad Urbana Ambiental y la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en sus diversas modalidades, observándose que son gestionadas ante **la Dirección Jurídica** y que la vigencia de los documentos en cita son de 1 y 2 años, respectivamente; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

Gobierno del Estado de Yucatán — Registro Estatal de **Trámites y Servicios**

Buscar: Alguna palabra | Todas las palabras | Frase exacta — Iniciar sesión

Trámites y Servicios »

FUA

Factibilidad Urbana Ambiental

Trámite

Dependencia o Entidad:
Secretaría de Desarrollo Sustentable

Homoclave:	Última modificación:	Trámite para:
SDS00-1105	31 de enero de 2022	Personas físicas, personas morales

Trámite 100% en línea

Descripción

Permite realizar un dictamen que emite la Secretaría, el cual determina que una obra o actividad es compatible con el uso del suelo de la zona donde se pretende realizar.

Iniciar trámite

Contacto

Arq. Sara Aguilar Castillejos
Jefe del Departamento de Ordenamiento Ecológico y Territorial
999 930 33 80 Ext. 44043
sara.aguilar@yucatan.gob.mx

*No requiere cita

En qué consiste | Qué necesito | Cómo lo realizo

¿Cuál es el beneficio del servicio?

Conocer la factibilidad de realizar un proyecto en un determinado lugar

¿En qué caso debo o puedo realizarlo?

Cada vez que se requiera emitir un dictamen para determinar una obra o actividad compatible con el uso del suelo

Nuevo
Realiza tu
Protesta Ciudadana
Ver más

¡Ayúdanos a mejorar!

*Los campos marcados con * son obligatorios*

¿Qué tan satisfecho estás con la información? *

Gobierno del Estado de Yucatán — Registro Estatal de **Trámites y Servicios**

Buscar: Alguna palabra | Todas las palabras | Frase exacta — Iniciar sesión

Cada vez que se requiera emitir un dictamen para determinar una obra o actividad compatible con el uso del suelo

¿Cuándo debo realizarlo?

Permanente

¿Cuál es la vigencia del documento o producto obtenido?

1 año

¿Cuál es la dirección responsable del trámite o servicio?

Dirección General Jurídica

¿Cuál es la normatividad de este trámite o servicio?

Reglamento de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, Artículos 28, 29, 30, 73 y 74.
Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, Artículo 25 fracción III.
Consulta el Registro de Regulaciones.

¡Ayúdanos a mejorar!

*Los campos marcados con * son obligatorios*

¿Qué tan satisfecho estás con la información? *

Muy satisfecho | Satisfecho | Poco satisfecho | Nada satisfecho

De las opciones, elige la que consideres deberíamos cambiar *

Utilidad de la información
Requisitos
Costo
Accesibilidad de la información

Este sitio está protegido por reCAPTCHA y se aplican la política de privacidad y términos del servicio de Google.

Enviar

Gobierno del Estado de Yucatán — Registro Estatal de **Trámites y Servicios**

Alguna palabra · Todas las palabras · Frase exacta — Iniciar sesión

Trámites y Servicios »

MIA

Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en sus diversas modalidades

Trámite

Dependencia o Entidad:
Secretaría de Desarrollo Sustentable

Homoclave:	Última modificación:	Trámite para:
SDS00-14	31 de enero de 2022	Personas físicas, personas morales

Trámite 100% en línea

Descripción

Permite la evaluación del documento que mediante estudios da a conocer las consecuencias ocasionadas por el impacto ambiental que generaría o genera una obra o actividad de competencia estatal, así como la forma de evitarlo o atenuarlo.

Iniciar trámite

Contacto
Lic. Alejandrina Peña Gamboa
Directora de Evaluación Ambiental
999 930 33 80 Ext. 44030
alejandrina.pena@yucatan.gob.mx

**No requiere cita*

En qué consiste | Qué necesito | Cómo lo realizo

¿Cuál es el beneficio del servicio?

Contar con la autorización en materia de impacto ambiental.

¿En qué caso debo o puedo realizarlo?

Cada vez que se requiera identificar los efectos que puede ocasionar una obra o actividad sobre el medio ambiente, y señalar las medidas preventivas que minimicen dichos efectos negativos de la ejecución de dichas obras o actividades.

Nuevo
Realiza tu **Protesta Ciudadana**
Ver más

¡Ayúdanos a mejorar!

*Los campos marcados con * son obligatorios*

¿Qué tan satisfecho estás con la información? *

Gobierno del Estado de Yucatán — Registro Estatal de **Trámites y Servicios**

Alguna palabra · Todas las palabras · Frase exacta — Iniciar sesión

¡Ayúdanos a mejorar!

*Los campos marcados con * son obligatorios*

¿Qué tan satisfecho estás con la información? *

Muy satisfecho | Satisfecho | Poco satisfecho | Nada satisfecho

Cada vez que se requiera emitir un dictamen para determinar una obra o actividad compatible con el uso del suelo

¿Cuándo debo realizarlo?

Permanente

¿Cuál es la vigencia del documento o producto obtenido?

1 año

¿Cuál es la dirección responsable del trámite o servicio?

Dirección General Jurídica

¿Cuál es la normatividad de este trámite o servicio?

Reglamento de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, Artículos 28, 29, 30, 73 y 74.
Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, Artículo 25 fracción III.
Consulta el Registro de Regulaciones.

De las opciones, elige la que consideres deberíamos cambiar *

Utilidad de la información
Requisitos
Costo
Accesibilidad de la información

Este sitio está protegido por reCAPTCHA y se aplican la política de privacidad y términos de servicio de Google.

Enviar

Gobierno del Estado de Yucatán

Calle 61 x 60 y 62, Col. Centro
C.P. 97000, Mérida, Yucatán, México

Contacto
Tel. (999) 930 3100

Síguenos

Directorio | Aviso de privacidad integral

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas y de la consulta realizada, es posible advertir lo siguiente:

- Que las personas físicas o morales, que pretendan realizar obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables en la materia, previo a su inicio, deberán obtener la autorización del Poder Ejecutivo, en los términos de Ley, así como cumplir con los requisitos que se les impongan; siendo que, las personas físicas o morales deben obtener antes de su inicio, la factibilidad urbana-ambiental, para lo cual deberán presentar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable el informe preventivo, **la manifestación de impacto ambiental**, el estudio de riesgo y en su caso el programa de restauración, en los casos previstos.
- Que la **Factibilidad Urbana-Ambiental**, es el dictamen que emite la Secretaría, el cual determina que una obra o actividad es compatible con el uso del suelo de la zona donde se pretende realizar.
- Que la Factibilidad Urbana Ambiental, se emite cuando las obras o actividades por su giro, ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en la Ley; siendo que, en un plazo de diez días hábiles se admitirá o desechará los documentos presentados; integrándose un expediente para su evaluación, en el supuesto que se admitan; se emitirá un dictamen que tendrá una vigencia de un año, pudiéndose prorrogarse por un período igual.
- Que la **Manifestación de Impacto Ambiental**, es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto significativo y potencial que generaría una obra o actividad, la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo y el monitoreo de la actividad, es decir, deberá de señalar los efectos notables previsibles que la realización del proyecto produciría sobre los distintos aspectos naturales, sociales y económicos: efectos directos e indirectos; simples, acumulativos o sinérgicos; a corto, mediano o largo plazo; positivos o negativos, permanentes o temporales; reversibles o irreversibles; recuperables o irrecuperables; periódicos o de aparición irregular; continuos o discontinuos.
- Se entiende por **Impacto Ambiental**, la modificación al ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- Que se requiere la autorización de impacto ambiental cuando las personas físicas o morales pretenden realizar las obras o actividades siguientes: **I.-** *Obra pública estatal y municipal;* **II.-** *La explotación, extracción, transformación y tratamiento de minerales o substancias no reservadas a la federación y que no se encuentren señaladas en la ley minera;* **III.-** *La construcción de vías de comunicación estatal o municipal, incluyendo los caminos rurales;* **IV.-** *El establecimiento de zonas y parques industriales;* V.- *El establecimiento y construcción de plantas industriales que no sean competencia de la*

federación, así como las agroindustrias y los centros de producción pecuaria con superficies mayores de cinco mil metros cuadrados; **VI.-** *La construcción de los rastros y de centrales de abasto;* **VII.-** *La construcción y operación de plantas de tratamiento, recuperación, reciclaje, estaciones de transferencia y sitios de disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;* **VIII.-** *La construcción de plantas potabilizadoras;* **IX.-** *La construcción y operación de centros comerciales con cualquiera de las siguientes características: a) que generen emisiones a la atmósfera; b) que viertan descargas de aguas residuales potencialmente contaminantes del agua y del suelo; c) que generen residuos sólidos que pudieran contaminar el suelo; d) que utilicen aguas con fines de lucro, o e) que generen emisiones de ruido que pudieran superar los niveles máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales de carácter estatal;* **X.-** *Las actividades consideradas riesgosas en los términos de la Ley;* **XI.-** *La construcción de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población;* **XII.-** *La construcción de desarrollos turísticos y ecoturísticos, estatales, municipales o privados;* **XIII.-** *Obras o actividades que puedan causar daños al ambiente, que estando reservadas a la federación se transfieran al estado mediante los instrumentos jurídicos respectivos y que requieran de la evaluación del impacto ambiental;* **XIV.-** *Las obras o actividades que se pretendan realizar dentro de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal;* **XV.-** *Las obras y actividades que se realicen en el entorno y dentro de cenotes, grutas y cuevas,* y **XVI.-** *Las demás obras o actividades que no se encuentren en los supuestos anteriores, que puedan causar impactos o desequilibrios ecológicos y que no sean competencia de la federación.*

- El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia con la presentación del informe preventivo y/o manifestación de impacto ambiental y/o estudio de riesgo, así como los documentos que se soliciten, dependiendo de la obra o actividad que se pretende realizar; siendo que, de cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento respectivo, **se integrará un expediente para su evaluación**, que concluye con la resolución que la Secretaría emita dentro de cuarenta días hábiles siguientes a que se haya integrado el expediente en cuestión; siendo que, la vigencia de las autorizaciones otorgadas es de dos años, contados a partir del día siguiente de su notificación, para el inicio y conclusión de la obra y actividad.
- Que una vez admitida y evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría mandará publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, a costa del promovente, una descripción del proyecto de la obra o de la actividad, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación, pueda ser consultada por cualquier persona, para en su caso, proponer el establecimiento de las medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes.
- Que los promoventes podrán solicitar que se mantenga en **reserva** la información que se haya integrado al **expediente**, que de hacerse pública pudiera afectar derechos de

propiedad industrial o la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas se encuentra: **la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS)**, cuyo titular es quien se encarga de expedir o revocar, en el ámbito de su competencia, permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos naturales en las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, así como de emitir los acuerdos y resoluciones en materia impacto ambiental, derivados del análisis y evaluación de la factibilidad urbana ambiental, la manifestación de impacto ambiental, informe preventivo, estudio de riesgo y programas de restauración otorgando en su caso las autorizaciones correspondientes.
- Que entre las facultades y obligaciones de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, se encuentra: **1.-** *Recibir, y en su caso admitir o desechar el informe preventivo o la manifestación de impacto ambiental de las obras o actividades que puedan dañar o contaminar el ambiente que sean de competencia estatal, para iniciar el procedimiento de autorización en materia de impacto ambiental y posteriormente autorizar o negar conforme a los resultados de la evaluación que se haga a los estudios*, y **2.-** *Evaluar las obras y actividades de carácter social para determinar el impacto de su desarrollo al medio ambiente, para autorizarlas o requerir el estudio correspondiente*, entre otras.
- Que la estructura orgánica de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentran: **la Dirección General Jurídica**, quien a su vez, cuenta con una **Dirección de Evaluación Ambiental**.
- Que la Dirección de Evaluación Ambiental, se encarga de evaluar las solicitudes de factibilidad urbana ambiental, los informes preventivos, manifiestos de impacto ambiental o estudios de riesgo; recibir, evaluar y autorizar exenciones de manifiesto de impacto ambiental; y expedir certificaciones de los documentos que obren en los expedientes o archivos a su cargo.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, relacionada con la factibilidad urbana-ambiental y autorización en materia de impacto ambiental de "Granjas Teya Bachoco", se desprende que en la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: **la Dirección General Jurídica**, a través de la **Dirección de Evaluación Ambiental**, por ser la encargada de evaluar las solicitudes de factibilidad urbana ambiental, los informes preventivos, manifiestos de impacto ambiental; recibir, evaluar y autorizar exenciones de manifiesto de impacto ambiental; y expedir certificaciones de los documentos que obren en los expedientes o archivos a su cargo; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para resguardar la información solicitada**.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310571721000003.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones pudieren resultar competentes, como en el presente asunto es: **la Dirección General Jurídica**, a través de la **Dirección de Evaluación Ambiental**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310571721000003**, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha once de octubre de dos mil veintiuno, que a juicio del particular consistió en la declaración de inexistencia de la información, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad de fecha tres de noviembre del propio año.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber: la Dirección General Jurídica, quien a través de la Dirección de Evaluación Ambiental, declaró la inexistencia de la información solicitada manifestando lo siguiente: *"...En primer término y toda vez que, en su solicitud de acceso, no señala el periodo de búsqueda de la información, se interpreta que se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó su solicitud... tal y como lo dispone el Criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En segundo término, se hace del conocimiento del solicitante que, después de concluir con la búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida, tanto en los archivos electrónicos como en los documentos impresos a mi cargo, como Unidad Administrativa competente, se determina... declarar la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no existe información, documento generado y procedimiento administrativo en trámite o pendiente por resolver ante esta Secretaría, con los datos proporcionados por Usted...".*

En tal sentido, el Comité de Transparencia a través de la resolución C.T./066/2021 de fecha ocho de octubre del año en curso, determinó lo siguiente:

"... se hace del conocimiento del solicitante que, si bien es cierto que, el sujeto obligado debe garantizar el derecho de acceso a la información del particular, cierto es también que, debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar conforme a sus facultades, competencias o funciones, de acuerdo a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En esa tesitura, se verificó que la Unidad Administrativa competente es la Dirección de Evaluación Ambiental, de acuerdo a las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 519 ter del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo cual, se cumple la acreditación de haber requerido al área competente, la cual a su vez informó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información requerida, motivando y fundando la inexistencia de dicha información, tumando su determinación a este Comité para su confirmación, revocación o modificación, dando de esta manera certeza al solicitante.

Por tanto, este Comité, procede a analizar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta determinada por la LARN Alejandrina Peña Gamboa, Directora de Evaluación Ambiental de la Dirección General Juridica de esta Secretaría, como Unidad Administrativa competente, la normatividad y los criterios aplicables al caso concreto, y una vez tomadas las medidas necesarias para localizar la información requerida, esto es, verificando sí existe o no la información solicitada en los archivos de dicha Dirección, obteniendo como resultado la inexistencia de la misma, por ello, podemos manifestar en aras de la transparencia que, dicha Unidad Administrativa competente, realizó y concluyó con la búsqueda exhaustiva y razonada de dicha información, tanto en los archivos digitales como en los documentos impresos de este Sujeto Obligado. Con base en lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente:

Se CONFIRMA, la determinación de declarar la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no existe información, documento generado y procedimiento administrativo en trámite o pendiente por resolver ante esta Secretaría, con los datos proporcionados por Usted, en el periodo de búsqueda establecido conforme al Criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y con las características requeridas en su solicitud de acceso. Lo anterior, con fundamento en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 53, fracción III, de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán..."

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que **el artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y

motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto, instó al área competente para conocer de la información solicitada, esta es, la Dirección General Jurídica, a través de la Dirección de Evaluación Ambiental, quien procedió a declarar la inexistencia de la información en sus archivos, toda vez que manifestó que no existe documento, generado y procedimiento administrativo en trámite o pendiente por resolver, respecto al período de búsqueda efectuado, esto es, del año inmediato anterior, a partir de la fecha de la solicitud, tal y como lo dispone el Criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo cierto es, que atendiendo a los contenidos de la información peticionada, **no resulta procedente la conducta de la autoridad**, pues si bien, el ciudadano

no precisó período de la información peticionada, no menos cierto es, que de los elementos que la contienen se vislumbra que su intención versó en conocer de los archivos del Sujeto Obligado, si cuenta o no con un documento de factibilidad urbana ambiental y de autorización de impacto ambiental de las "Granjas Teya Bachoco", entre otros; por lo que, **no se debió limitar a la búsqueda de un año**; máxime, atendiendo a la vigencia de las documentales solicitadas, a saber: la Factibilidad Urbana Ambiental, de un año, y de la Evaluación en materia de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental, de dos años, no agotó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, pues pudiere haberse emitido en diverso año al que efectuó la búsqueda; por lo tanto, **no resulta ajustada a derecho la declaración de inexistencia**, aunado a que el Comité de Trasparencia se limitó únicamente en hacer como suyas las manifestaciones realizadas por el área en cuestión, omitiendo garantizar que se efectuó la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, analizando el caso y tomando las medidas necesarias para localizarla, a fin de dar certeza de la existencia o inexistencia de la misma, en el caso de esta última, indicando que la información no ha sido generada en años anteriores, y por ende, no existe en sus archivos registros de la peticionada; **en tal sentido, no resulta procedente la declaración de inexistencia del Sujeto Obligado, ya que el Comité de Transparencia no tomó las medidas necesarias a fin de garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva, tal y como lo disponen los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y por ende, causó agravios al ciudadano.**

En razón de lo previamente expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- Con todo lo anterior, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con folio 310571721000003, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y se instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera al Comité de Transparencia, a fin que emita una nueva resolución, en la que garantice que se efectuó de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Dirección General Jurídica, a través de la Dirección de Evaluación Ambiental, esto es, verificando la existencia de algún documento que contenga la información solicitada, sin tomar en consideración el Criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la entregue;

o bien, proceda a dar certeza de la inexistencia, fundando y motivando la misma, de conformidad a los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571721000003, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo previsto en el **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

III.- Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.– Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310571721000003, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de**

Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM